

**DIRECTIVA 2001/35/CE DE LA COMISIÓN****de 11 de mayo de 2001****por la que se modifican los anexos de la Directiva 90/642/CEE del Consejo relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 2000/82/CE de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2000/42/CE de la Comisión <sup>(3)</sup> fijaba límites máximos de residuos respecto a combinaciones de plaguicidas y productos alimentarios que habían quedado abiertas en las Directivas 94/29/CE <sup>(4)</sup>, 94/30/CE <sup>(5)</sup>, 95/38/CE <sup>(6)</sup>, 95/39/CE <sup>(7)</sup>, 96/32/CE <sup>(8)</sup> y 96/33/CE <sup>(9)</sup> del Consejo y en la Directiva 98/82/CE de la Comisión <sup>(10)</sup>. Las citadas entradas se habían dejado «abiertas» en los anexos de las Directivas, o se habían fijado con carácter temporal, por no disponerse, en la fecha de su adopción, de datos suficientes que justificaran el establecimiento de límites máximos de residuos a nivel comunitario para el 1 de julio de 2000. El objetivo perseguido al establecer un plazo consistía en ofrecer a los interesados el tiempo suficiente para presentar los datos oportunos, haciendo así posible, en los casos en que ello estuviera justificado, la aprobación a escala comunitaria de límites máximos de residuos superiores al umbral de determinación analítica. Durante dicho plazo se han evaluado los datos disponibles, que en ciertos casos no se han considerado adecuados para justificar la fijación de límites máximos de residuos superiores al umbral de determinación analítica.
- (2) Tras la publicación de la Directiva 2000/42/CE, la Comisión recibió peticiones, apoyadas en datos nuevos, de revisar los niveles en que se habían fijado límites máximos de residuos respecto a ciertas combinaciones de plaguicidas y productos alimentarios en virtud de dicha Directiva. Las peticiones y los datos se revisaron, y se consideró que, respecto a ciertas combinaciones, los datos eran suficientes para fijar límites máximos de residuos por encima del umbral de determinación analítica. Respecto a otras combinaciones, la información disponible sigue siendo inadecuada, por lo que es pertinente fijar el límite máximo de residuos en el umbral de

determinación analítica. Respecto a otras partidas, la información ahora disponible es suficiente para demostrar que el establecimiento de un límite máximo de residuos por encima del umbral de determinación analítica puede dar lugar a que el consumidor sufra una exposición aguda o crónica a los residuos de carácter inaceptable. En tales casos, el límite máximo de residuos debe seguir fijado en el umbral de determinación analítica.

- (3) La exposición de los consumidores a estos plaguicidas a lo largo de toda su vida, a través de los productos alimentarios que pueden contener residuos de dichas sustancias debido a sus usos fitosanitarios y, en su caso, veterinarios, se ha evaluado de acuerdo con los procedimientos y prácticas en uso dentro de la Comunidad Europea, atendiendo a las orientaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud <sup>(11)</sup>, y, según los cálculos realizados, los límites máximos de residuos fijados en la presente Directiva no dan lugar a que se sobrepasen las ingestas diarias aceptables.
- (4) La exposición aguda de los consumidores a estos plaguicidas, a través de cada uno de los productos alimenticios que pueden contener residuos de dichas sustancias, se ha evaluado de acuerdo con los procedimientos y prácticas en uso dentro de la Comunidad Europea, atendiendo a las orientaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud. Se ha calculado que los límites máximo de residuos fijados para las partidas abiertas en la presente Directiva no dan lugar a efectos tóxicos agudos.
- (5) Se consultará a los socios comerciales de la Comunidad acerca de los límites fijados en la presente Directiva, a través de la Organización Mundial del Comercio, y se estudiarán sus observaciones sobre dichos límites.
- (6) Se han tomado en consideración los dictámenes del Comité científico de las plantas y, en especial, sus consejos y recomendaciones para la protección de los consumidores de productos alimentarios tratados con plaguicidas. La metodología descrita por la Organización Mundial de la Salud a la que antes se hacía referencia, aplicada por los Estados miembros ponentes y verificada y evaluada por la Comisión en el marco del Comité fitosanitario permanente, se atiene a las pautas del Comité científico de las plantas <sup>(12)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 350 de 14.12.1990, p. 71.<sup>(2)</sup> DO L 3 de 6.1.2001, p. 18.<sup>(3)</sup> DO L 158 de 30.6.2000, p. 51.<sup>(4)</sup> DO L 189 de 23.7.1994, p. 67.<sup>(5)</sup> DO L 189 de 23.7.1994, p. 70.<sup>(6)</sup> DO L 197 de 22.8.1995, p. 14.<sup>(7)</sup> DO L 197 de 22.8.1995, p. 29.<sup>(8)</sup> DO L 144 de 18.6.1996, p. 12.<sup>(9)</sup> DO L 144 de 18.6.1996, p. 35.<sup>(10)</sup> DO L 290 de 29.10.1998, p. 25.<sup>(11)</sup> Orientaciones para predecir la ingesta alimentaria de residuos de plaguicidas (versión revisada), elaboradas a través del programa Simuvina/Alimentos en colaboración con el Comité del Codex sobre residuos de plaguicidas y publicadas por la Organización Mundial de la Salud en 1997 (WHO/FSF/FOS/97.7).<sup>(12)</sup> SCP/RESI/021; SCP/RESI/024.

- (7) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

Los límites máximos de residuos que figuran en el anexo de la presente Directiva sustituirán a los recogidos en el anexo II de la Directiva 90/642/CEE en relación con los plaguicidas correspondientes.

*Artículo 2*

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva el 30 de junio de 2001 a más tardar. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Los Estados miembros deberán aplicar tales disposiciones a partir del 1 de julio de 2001.

*Artículo 3*

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

*Artículo 4*

La presente Directiva entrará en vigor el primer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Artículo 5*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de mayo de 2001.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)			
	Clorotalonilo	Clormecuat	Endosulfano (suma de isómeros alfa y beta y sulfato de endosulfano, expresada en endosulfano)	Dicofol (suma de isómeros p.p- y o.p-)
<b>1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar; frutos de cáscara</b>				
i) CÍTRICOS	0,01 (*)	0,05 (*)	<b>0,5</b>	<b>2</b>
Pomelos				
Limonos				
Limas				
Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares)				
Naranjas				
Toronjas				
Otros				
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (con o sin cáscara)	0,01 (*)	0,1 (*)	<b>0,1 (*)</b>	0,05 (*)
Almendras				
Nueces del Brasil				
Anacardos				
Castañas				
Cocos				
Avellanas				
Macadamias				
Pacanas				
Piñones				
Pistachos				
Nueces comunes				
Otros				
iii) FRUTAS DE PEPITA	1	( <sup>a</sup> )	<b>0,3</b>	<b>0,02 (*)</b>
Manzanas				
Peras		<b>0,5 (<sup>t</sup>) (<sup>a</sup>)</b>		
Membrillos				
Otras		<b>0,05 (*) (<sup>a</sup>)</b>		
iv) FRUTAS DE HUESO		0,05 (*)		<b>0,02 (*)</b>
Albaricoques	1			
Cerezas				
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)	1		<b>0,5</b>	
Ciruelas				
Otras	0,01 (*)		<b>0,05 (*)</b>	
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS		0,05 (*)		
a) Uvas de mesa y de vinificación			<b>0,5</b>	<b>2 (<sup>a</sup>)</b>
Uvas de mesa	1			( <sup>a</sup> )
Uvas de vinificación	3			( <sup>a</sup> )
b) Fresas (excepto las silvestres)	3		<b>0,05 (*)</b>	<b>0,02 (*)</b>

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)			
	Clorotalonilo	Clormecuat	Endosulfano (suma de isómeros alfa y beta y sulfato de endosulfano, expresada en endosulfano)	Dicofol (suma de isómeros p.p- y o.p-)
c) Pequeñas bayas de <i>Rubus</i> (excepto las silvestres)			<b>0,05 (*)</b>	<b>0,02 (*)</b>
Zarzamoras	<b>10 (*)</b>			
Moras árticas (zarzamoras de los rastrojos)				
Moras-frambuesas				
Frambuesas	10			
Otras	<b>0,01 (*)</b>			
d) Otras bayas y frutas pequeñas (excepto las silvestres)			<b>0,05 (*)</b>	<b>0,02 (*)</b>
Arándanos (mirtilos)				
Arándanos agrios	2			
Grosellas (rojas, negras y blancas)	10			
Grosellas espinosas	10			
Otras	0,01 (*)			
e) Bayas y frutas silvestres	0,01 (*)		0,05 (*)	<b>0,02 (*)</b>
vi) OTRAS FRUTAS			<b>0,05 (*)</b>	<b>0,02 (*)</b>
Aguacates				
Plátanos	0,2			
Dátiles				
Higos				
Kiwis				
Kumquat				
Lichis				
Mangos				
Aceitunas		0,1 (*)		
Frutas de la pasión				
Piñas tropicales				
Granadas				
Otras	0,01 (*)	0,05 (*)		
<b>2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas</b>		( <sup>a</sup> )		
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS		0,05 (*) ( <sup>e</sup> )	<b>0,05 (*)</b>	0,02 (*)
Remolachas				
Zanahorias	1			
Apionabos	0,5			
Rábanos rusticanos				
Patacas				
Chirivías				
Perejil (raíz)				
Rábanos				
Salsifíes				
Boniatos				
Colinabos				
Nabos				
Ñames				
Otros	0,01 (*)			

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)			
	Clortalonilo	Clormecuat	Endosulfano (suma de isómeros alfa y beta y sulfato de endosulfano, expresada en endosulfano)	Dicofol (suma de isómeros p.p- y o.p-)
ii) BULBOS		0,05 (*) <sup>(a)</sup>	<b>0,05 (*)</b>	<b>0,02 (*)</b>
Ajos	0,5			
Cebollas	0,5			
Chalotas	0,5			
Cebolletas	5			
Otros	0,01 (*)			
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES		0,05 (*) <sup>(a)</sup>		
a) Solanáceas	2			<sup>(a)</sup>
Tomates			<b>0,5</b>	<b>1<sup>(a)</sup></b>
Pimientos			<b>1<sup>(a)</sup></b>	
Berenjenas				
Otras			<b>0,05 (*)</b>	<b>0,02 (*)<sup>(a)</sup></b>
b) Cucurbitáceas de piel comestible			<b>0,05 (*)</b>	<b>0,2</b>
Pepinos	1			
Pepinillos	5			
Calabacines				
Otras	0,01 (*)			
c) Cucurbitáceas de piel no comestible	1		<b>0,3</b>	<b>0,5</b>
Melones				
Calabazas				
Sandías				
Otras				
d) Maíz dulce	0,01 (*)		<b>0,05 (*)</b>	0,02 (*)
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA		0,05 (*) <sup>(a)</sup>	<b>0,05 (*)</b>	0,02 (*)
a) Inflorescencias	3			
Brécoles				
Coliflores				
Otras				
b) Cogollos				
Coles de Bruselas	0,5			
Repollos	3			
Otros	0,01 (*)			
c) Hojas	0,01 (*)			
Coles de China				
Berzas				
Otras				
d) Colirrábanos	0,01 (*)			
v) HORTALIZAS DE HOJA Y HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS		0,05 (*) <sup>(a)</sup>	<b>0,05 (*)</b>	0,02 (*)
a) Lechugas y similares	0,01 (*)			
Berros				
Hierbas de los canónigos				
Lechugas				
Escarolas				
Otras				

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)			
	Clortalonilo	Clormecuat	Endosulfano (suma de isómeros alfa y beta y sulfato de endosulfano, expresada en endosulfano)	Dicofol (suma de isómeros p.p- y o.p-)
b) Espinacas y similares	0,01 (*)			
Espinacas				
Acelgas				
Otros				
c) Berros de agua	0,01 (*)			
d) Endibias	0,01 (*)			
e) Hierbas aromáticas	5			
Perifollos				
Cibollinos				
Perejil				
Hojas de apio				
Otras				
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)		0,05 (*) (1)	<b>0,05 (*)</b>	<b>0,02 (*)</b>
Judías verdes (con vaina)				
Judías verdes (sin vaina)	0,05			
Guisantes (con vaina)	2			
Guisantes (sin vaina)	<b>0,3</b>			
Otras	0,01 (*)			
vii) TALLOS JÓVENES (frescos)		0,05 (*) (1)	<b>0,05 (*)</b>	<b>0,02 (*)</b>
Espárragos				
Cardos comestibles				
Apios	<b>10</b>			
Hinojos				
Alcachofas				
Puerros	10			
Ruibarbos				
Otros	0,01 (*)			
viii) SETAS		(1)	<b>0,05 (*)</b>	<b>0,02 (*)</b>
a) Setas cultivadas	2	<b>10 (1)</b>		
b) Setas silvestres	0,01 (*)	<b>0,05 (*) (1)</b>		
3. Legumbres secas	0,01 (*)	0,05 (*)	<b>0,05 (*)</b>	<b>0,02 (*)</b>
Judías				
Lentejas				
Guisantes				
Otras				
4. Semillas oleaginosas		<b>0,1 (*)</b>		
Linaza				
Cacahuetes	0,05			
Semillas de adormidera				
Semillas de sésamo				
Semillas de girasol				
Semillas de colza				
Habas de soja			<b>0,5</b>	
Semillas de mostaza				
Semillas de algodón			0,3	0,1
Otras	0,01 (*)		<b>0,1 (*)</b>	0,05 (*)

Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)			
	Clorotalonilo	Clormecuat	Endosulfano (suma de isómeros alfa y beta y sulfato de endosulfano, expresada en endosulfano)	Dicofol (suma de isómeros p.p- y o.p-)
5. <b>Patatas</b> Patatas tempranas Patatas de consumo	0,01 (*)	<b>0,05 (*)</b>	<b>0,05 (*)</b>	0,02 (*)
6. <b>Té</b> (hojas y tallos, desecados, fermentados o no, a partir de hojas de <i>Camellia sinensis</i> )	0,1 (*)	0,1 (*)	30	20
7. <b>Lúpulo</b> (desecado, incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado)	50	0,1 (*)	<b>0,1 (*)</b>	50

(\*) Indica el umbral de determinación analítica.

Nota: Para mayor legibilidad, los límites máximos de residuos se indican en letra negrita cuando reflejan cambios respecto a los límites máximos de los anexos de Directivas anteriores a la Directiva 2000/42/CE, mientras que están en letra normal (fina) cuando son repetición de límites previos.

(\*) Indica un cambio respecto a la Directiva 2000/42/CE.

(†) Límite máximo de residuos temporal hasta el 31 de julio de 2003, basado en la referencia a un uso anterior, aunque actualmente ya no haya autorizaciones.